



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00617

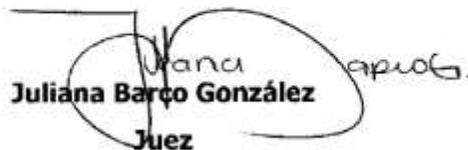
Asunto: Incorpora –No acepta notificación – Requiere.

i) Se incorpora al expediente la constancia de notificación personal realizada por correo electrónico al demandado Carlos Arturo León Anaya, por parte del ejecutante. Sin embargo, esta no será tenida en cuenta en la medida que no se elaboró en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Concretamente, se observa que entre los documentos aportados no obra la evidencia de haber remitido junto con el mensaje de notificación, copia de la demanda, su subsanación y anexos y el mandamiento de pago, los cuales son anexos obligatorios de la notificación conforme con la referida norma.

ii) Por otro lado, se aporta la solicitud de emplazamiento a la codemandada Zaira Patricia León Anaya, teniendo en cuenta que la parte ejecutante dice que la citación para notificación personal en la dirección física informada en la demanda, pero obtuvo un resultado negativo. Sin embargo, el Juzgado no accederá a esa solicitud hasta tanto no se acredite el fracaso de referida diligencia de notificación.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto se sirva adelantar nuevamente la diligencia de notificación de los demandados y/o acredite las gestiones adelantadas para el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO
CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

Medellín, 2 agosto 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° __, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ebbb3f556cec734db54380857f5135c190b81a83179468cd11f13a471f9b3e**

Documento generado en 01/08/2022 01:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>